

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN - Ejecutivo No. 2015-0271**

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Villeta

&lt;jprmpal02villeta@notificacionesrj.gov.co&gt;

Jue 06/08/2020 8:33

Para: Johanna Soriano Bohorquez &lt;jsorianb@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; josobo85@gmail.com &lt;josobo85@gmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y ANEXOS.pdf;

buen dia Johanita

Este memorial del abogado Mauricio que es recurso de reposicion es para agregarlo al proceso hipotecario No. 2015-0271 que esta en el estado del martes 4 de agosto y una vez en firme para entrarlo al Despacho

Atentamente,

**Juzgado Segundo Promiscuo  
Municipal de Villeta**

Carrera 8 No. 4 – 13, piso 3, Edificio Verona  
Villeta, Cundinamarca  
j02prmpalvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**De:** ANDRES MAURICIO RAMOS ZABALA <mauricioramosabogado@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 5 de agosto de 2020 5:08 p. m.**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Villeta

&lt;j02prmpalvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; armandomorenoh@gmail.com

&lt;armandomorenoh@gmail.com&gt;; OMHABOGADO@gmail.com &lt;OMHABOGADO@gmail.com&gt;

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN - Ejecutivo No. 2015-0271**Cordial saludo,**

**En atención a lo previsto en el artículo 2° y artículo 3° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 21, 27 y 28 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, allego memorial contentivo de Recurso de Reposición.**

**Este memorial se envía con copia a la contraparte.****Allego lo enunciado.**

--  
**Con sentimientos de consideración y respeto,**

**Atentamente,****Mauricio Ramos****Docente - Asesor Jurídico**

**(+571) 844 4649**

**(+57) 300 8982377**

**Calle 5 No. 6-17 Oficina 211**

**Villeta - Cundinamarca**

**MAURICIO RAMOS**  
**ASESOR JURÍDICO - CATEDRÁTICO**

Señor Doctor  
**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
**H. JUEZ DE LA REPÚBLICA**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Villeta, Cundinamarca  
E. S. D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**  
REF. Expediente: 2015-0271  
Naturaleza: Proceso de Ejecución Hipotecario  
Demandante: Armando Moreno Herrera  
Demandado: Virgilio Acosta Sánchez

**MAURICIO RAMOS**, persona natural mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Villeta (Cundinamarca), identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 1.070.704.211 expedida en La Vega (Cundinamarca), Abogado en ejercicio y Titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 183.464 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial del ejecutado de la referencia, a través de este medio comparezco respetuosamente ante su H. Despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 318 del C.G. del P., con la finalidad de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha 15 de julio de 2020, notificada por Estado No. 07 del 04 de agosto de 2020.

Lo anterior por cuanto las órdenes contenidas en los numerales 1° y 2° del auto *ut supra* ya no son necesarias de cara a la decisión de la alzada adoptada ya por el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, habida consideración que, por medio de auto del 06 de mayo de 2020, notificado por Estado No. 35 del 07 de mayo de 2020, el mentado recurso fue resuelto por aquél *ad quem* (anexo)<sup>1</sup>.

Ahora bien, frente a la decisión contenida en el numeral 3° del auto impugnado, ruego suspenderla hasta tanto se profiera el auto de obedécese lo resuelto por el superior (artículo 329 del C.G. del P.), para allí adoptar también las decisiones relacionadas con su cumplimiento así;

1. Decreto de la terminación de proceso por pago total de la obligación (capital, intereses y costas procesales) conforme lo prevé ahora el artículo 461 incisos 1° y 2° del C.G. del P., ya que no hay lugar a liquidación adicional según la fecha de constitución del título ejecutivo.
2. Orden de cancelación de las medidas cautelares decretadas.
3. Orden de pagar el título judicial constituido.

Agradezco la atención dispensada.

Con sentimientos de consideración y respeto

Atentamente,



**MAURICIO RAMOS**

<sup>1</sup> Asunto exceptuado de la suspensión de términos según acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta, Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veinte (2.020).

Expediente 2015-271-01

Se resuelve el recurso de apelación promovido en contra de la decisión del día 22 de marzo de 2019, emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta.

### ANTECEDENTES

1. A través del auto atacado se resolvió la objeción promovida por el extremo demandante a la liquidación del crédito realizada por el ejecutado. El juez de instancia luego de analizar las sumas de dinero que fueron presentadas por los litigantes dispuso declarar infundada la objeción a la liquidación del crédito y realizó de manera oficiosa la misma, para aprobarla finalmente por el valor de \$14.189.064.00.

2. Frente a tal decisión la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, que fundamentó en que la suma correspondiente a capital que se tuvo en cuenta por el *a quo*, no obedece a las enunciadas en la decisión de segunda instancia que resolvió el recurso de apelación promovido en contra de la sentencia en la que se resolvieron las excepciones promovidas por la pasiva.

Anotó además que el valor a tener en cuenta como capital es \$21.076.032, en tanto que *“de las 120 cuotas pactadas 56 están prescritas y 64 cuotas quedan vigentes que multiplicadas por la suma de \$329.313 arrojan un resultado de \$21.076.032”* y no la se dijo de manera errada en la sentencia de primera instancia como saldo de capital vencido, situación que se constituye en un error aritmético y por lo mismo, puede ser corregido por el juzgador de primer grado.

3. Como el juez de primera instancia mantuvo su decisión, le corresponde a esta juzgadora desatar la alzada subsidiaria.

### CONSIDERACIONES

1. Es evidente que todo cuanto planteó el apelante fue materia de la apelación que se surtió en contra de la sentencia que resolvió las excepciones de fondo promovidas por el ejecutado, puesto que, de acuerdo a las piezas procesales arrimadas a este estrado judicial, se advierte que en la sentencia de fecha 9 de agosto de 2018, se tuvo por probado que las cuotas pactadas para su pago desde el 30 de enero de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2012, se encuentran prescritas y en razón a ello es que se dispuso la confirmación de la sentencia, en su totalidad. Sin que pueda en este momento procesal, el extremo actor pretender modificar el valor del capital que concluyó el juez de primer grado, pues nada de ello mencionó en la oportunidad dada para tal fin.

Esa discusión, como es apenas obvio, quedó clausurada con la sentencia de 9 de agosto de 2018, por lo que resulta claro que la protesta del objetante revive una disputa superada.

2. De soslayar lo anterior, y en gracia de discusión, nótese también que el razonamiento matemático efectuado por el apelante no es acertado, en tanto que el monto de capital que aquel pretende se tenga en cuenta, no obedece a la realidad, pues no se pierda de vista que el valor de las cuotas prescritas se restó al valor del capital primigenio y de allí es que se concluyó como nuevo capital adeudado la suma de \$10.413.992.

3. Así las cosas, hizo bien el juzgador al no acogerla, en decisión que debe ser confirmada por este estrado judicial.

### DECISIÓN

**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto de 22 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Villeta en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: SIN COSTAS** por no aparecer causadas.

**TERCERO:** Se ordena la devolución de las diligencias al juzgado de origen. Déjense las constancias de ley.

### NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLET A - CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA

Hoy, 7 de mayo de 2020 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. 35.

  
**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO**  
Secretaria